

Nº 20/SEC/10

Valparaíso, 13 de enero de 2010.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, correspondiente al Boletín Nº 5.406-15, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º.-

Ha intercalado, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “modulada”, las siguientes frases: “, en cuyo caso sólo podrán otorgarse concesiones a radios comunitarias fuera del segmento especial, hasta completar un número de canales equivalente al ocupado en éste por las otras emisoras de frecuencia modulada”.

Artículo 4º.-

Ha reemplazado la oración inicial de su inciso tercero, por la siguiente: “En el caso de que se busque potenciar las identidades culturales de los pueblos indígenas y de sus lenguas originarias el límite máximo de potencia radiada será de hasta 30 watts.”.

Artículo 7º.-

o o o

Ha consultado como inciso segundo, nuevo, el que sigue:

“En caso de que los postulantes sean personas jurídicas de derecho público regidas por la ley N° 19.638, se requerirá el certificado de registro correspondiente y, en el caso de las universidades, el certificado de vigencia de personalidad jurídica, o la ley que las crea, según corresponda.”.

o o o

Artículo 8°.-

Ha intercalado, a continuación de la voz “fines”, la expresión “informativos,”.

Artículo 9°.-

Inciso primero

Ha intercalado, a continuación de la palabra “municipales”, la siguiente frase: “, las universidades y las personas jurídicas regidas por la ley 19.638”, y después de la palabra “cultural,” el vocablo “espiritual”.

Inciso segundo

Letra f)

La ha suprimido.

Letras g), h) e i)

Han pasado a ser letras f), g) y h), respectivamente, sin enmiendas.

Letra j)

La ha eliminado.

Letras k) y l)

Han pasado a ser letras i) y j), respectivamente, sin modificaciones.

o o o

Ha consultado el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Asimismo, podrán ser titulares de una concesión las iglesias y organizaciones religiosas regidas por la ley N° 19.638 y las personas jurídicas, sin fines de lucro, que tengan el carácter de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.”.

o o o

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso quinto, suprimiéndose la locución “en la misma comuna”.

Artículo 11.-

Ha reemplazado, en el inciso primero, el vocablo “quince”, por “diez”, e intercalado, a continuación de la palabra “renovación”, la siguiente frase: “, sujeto al cumplimiento de los fines comunitarios que originaron la concesión”.

Artículo 13.-

Ha reemplazado, en el inciso primero, la voz “cobertura”, por “servicio”, e intercalado, a continuación de la primera oración, las siguientes: “Se entenderá por menciones comerciales el saludo o agradecimiento a

una entidad, empresa, establecimiento o local comercial, indicando únicamente su nombre y dirección. En ningún caso podrá emitir propaganda electoral o política.”.

Artículo 14.-

Ha intercalado, a continuación de la palabra “concesiones”, la frase “que no estén habilitadas para emitir menciones comerciales conforme al artículo 13,”.

Artículo 16.-

Letras a), b) y c)

Las ha sustituido, por las siguientes:

“a) El incumplimiento de los fines del artículo 9º de la presente ley.

b) El incumplimiento del artículo 13 de la presente ley.

c) El incumplimiento del artículo 15 de la presente ley.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 6º.-

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo 6º.- En el caso de los concursos de renovación de concesiones de radiodifusión sonora correspondientes al tercer cuatrimestre de 2008 y primer cuatrimestre de 2009, que se hayan declarado desiertos por ausencia de postulantes, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones incluirá, sin necesidad de solicitud previa, las localidades y comunas respectivas en el llamado a

concurso correspondiente al primer o segundo cuatrimestre de 2010, pudiendo presentarse en ese concurso los actuales concesionarios, sin gozar de derecho preferente, extendiendo sus concesiones vigentes hasta el término del respectivo concurso.”.

o o o

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 21 señores Senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, el artículo 17 fue aprobado con el voto favorable de 23 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 8.296, de 1 de septiembre de 2009.

Devuelvo la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOVINO NOVOA VÁSQUEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado